

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

### DICTAMEN 11

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 2742/2022-CR<sup>1</sup>**, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, mediante el cual se propone modificar el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

El congresista **Eduardo Salhuana Cavides** sustentó el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de setiembre de 2022, no recibiendo observaciones de los señores congresistas participantes.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su **Novena Sesión Ordinaria del 16 de noviembre de 2022**, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>2</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar<sup>3</sup> el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización*

---

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2742>

<sup>2</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

<sup>3</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

*de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros.*

, con el voto **FAVORABLE** de los congresistas:

Con los votos en **CONTRA** de los señores congresistas:

Con los votos en **ABSTENCIÓN** de los señores congresistas:

No se encontraban presentes en el momento de la votación los siguientes señores congresistas:

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2742/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de agosto de 2022 y fue decretado el 23 del mismo mes, a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

### b. Opiniones solicitadas

Se han solicitado las siguientes opiniones respecto del Proyecto de Ley 2742/2022-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
13.SET.2022	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0058-2022-2023/CEM-CR	<b>SI</b>
13.SET.2022	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT	Oficio 0059-2022-2023/CEM-CR	<b>SI</b>
13.SET.2022	Federación Nacional de Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales del Perú	Oficio 0060-2022-2023/CEM-CR	<b>NO</b>
14.NOV.2022	Gobierno Regional de Madre de Dios	Oficio N° 1475-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH	<b>SI</b>
10.NOV.2022	Federación Minera de Madre de Dios	Oficio N° 045-2022/FEDEMIN-MDD	<b>SI</b>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros”.

### c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas respecto del Proyecto de Ley 2742/2022-CR:

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) mediante Oficio N° 670-2022-MINEM/DM, de fecha 9 de noviembre de 2022, suscrito por la Ministra de Energía y Minas, la señora **Alessandra G. Herrera Jara**, adjuntando el Informe N° 1102-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta su **opinión favorable** con recomendaciones al Proyecto de Ley 2742/2022-CR, con las siguientes consideraciones:

*“3.1.14. Sin embargo, la Dirección General de Formalización Minera, con la finalidad de complementar la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2742/2022-CR, recomienda que en la fórmula legal y en la exposición de motivos, se tenga en cuenta lo siguiente:*

- (i) *En cuanto al fundamento técnico de la exposición de motivos de la propuesta debe incluir evidencia que respalde la hipótesis planteada como problemática.*
- (ii) *En cuanto a proponer incorporar al Registro Integral de Formalización Minero (REINFO) en estado vigente como uno de los sistemas informáticos que deben ser consultados a efectos de verificar el origen del producto minero en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107. Al respecto, señala que el mencionado REINFO se encuentra supeditado a la vigencia del proceso de formalización minera integral cuyo plazo culmina el 31 de diciembre de 2024 conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293 modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.*

*En ese sentido, considerando que la aplicación del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107 no está condicionado al plazo del proceso de formalización minera integral, se recomienda que el Proyecto de Ley utilice un término con alcance más general, para referirse a aquellos sistemas informáticos que deben ser consultados por los adquirientes en cumplimiento del literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

- iii. *Tener en cuenta en la exposición de motivos los alcances del artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2012-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.*

### CONCLUSIÓN:

*Por las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 2742/2022-CR, "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad, es viable con recomendaciones mencionadas en el numeral 3.1.14 del análisis del presente informe."*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) mediante Oficio N° 289-2022-SUNAT/100000, de fecha 2 de noviembre de 2022, suscrito por el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el señor **Luis Enrique Vera Castillo**, adjuntando el Oficio N° 00171-2022-SUNAT/700000, por el cual manifiesta que el Proyecto de Ley 2742/2022-CR **no tiene materia de su competencia**, con la siguiente conclusión:

*"(...)*

*Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector.*

*En tal sentido, le informo que mediante el Oficio N.º 000171-2022-SUNAT/700000 se ha informado al MEF que **el proyecto de ley no contiene materias que sean de competencia de esta superintendencia nacional.***

*(...)*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

El Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Oficio N° 1475-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por su director regional, el señor **Walther Arratia Barrantes**, adjuntando el Informe Legal N° 202-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, elaborado por el Área de Asesoría Jurídica, manifiesta su **opinión favorable** con las siguientes consideraciones:

### II. ANÁLISIS

2. *Resulta pertinente establecer las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos, que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad en el sentido que incluya de forma expresa a los mineros en proceso de formalización en estado vigente a fin de poder realizar la actividad de comercialización cumpliendo los datos mínimos requeridos, de conformidad en que al día de hoy resulta muchas veces parte de la interpretación. Por otro lado, al encontrarse tanto el proceso de formalización como la regulación de la comercialización vigente y ser complementarias entre si no resulta contraproducentes y al contrario se generaría especificación en cuanto a sus intervinientes y los requisitos mínimos que deben cumplir.*
3. *Así mismo, adicionar a los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera dentro de los requisitos mínimos a verificar por parte de los adquirientes a fin de dotar de seguridad jurídica a todos los involucrados en esa parte de la cadena de valor.*
4. *Que, esta dependencia opina favorablemente por aprobar la modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107, según los términos establecidos en el Proyecto de Ley 2742/2021-CR".*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## FEDERACIÓN MINERA DE MADRE DE DIOS

La Federación Minera de Madre de Dios mediante Oficio N° 045-2022/FEDEMIN-MDD, de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por su presidente, el señor **Adrián Vilca Callate**, manifiesta su **opinión favorable** con las siguientes consideraciones:

*"(...) en mi calidad de Presidente de la Federación de Mineros de Madre de Dios, y en representación de las asociaciones que la conforman: Asociación Minera San*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

*Juan Grande, Asociación Minera Sarayacu, Asociación Minera Boca Amigo, Asociación Minera Boca Colorado, Asociación Minera Nueva, Asociación Minera Huepetuhe, Asociación Minera Laberinto, Asociación Minera Guacamayo, Asociación Minera Boca Unión, Asociación Minera Pacal, Asociación Minera Amataf; federación debidamente inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante Partida Electrónica N° 11002466, por intermedio de la presente recurrimos ante su Despacho a fin de solicitar se sirva usted considerar para efecto de la elaboración del pre dictamen correspondiente nuestra **OPINIÓN FAVORABLE**, respecto al PROYECTO DE LEY N° 2742/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1107, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN LA MINERÍA ILEGAL, ASÍ COMO DEL PRODUCTO MINERO OBTENIDO EN DICHA ACTIVIDAD; cuya propuesta de modificación, resulta ser concordante con nuestra realidad como mineros inscritos en el proceso de formalización.*

*En ese sentido la aprobación de la iniciativa legislativa N° 2742/2021-CR, **resulta de suma importancia para el desarrollo de nuestras actividades mineras de comercialización sobre todo porque muchas de las concesiones mineras aproximadamente 389,388 Trescientas ochenta y nueve mil trescientas ochenta y ocho) hectáreas de la zona de pequeña minería y minería artesanal del Departamento de Madre de Dios** (anexo I del Decreto Legislativo N° 1100), conciernen a concesiones mineras extinguidas, hoy ocupadas por mineros en proceso de formalización, las mismas que se encuentran por el momento sin posibilidad de ser peticionadas nuevamente conforme a las disposiciones legales vigentes.*

*En tal sentido, **consideramos que incluir a los REINFOs inscritos dentro de los alcances del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107, tendría vital importancia para los problemas recurrentes que se nos presentan al verificarse los requisitos de procedencia del mineral por parte de los adquirentes y por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, entre otros de acuerdo a Ley"**.*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros”.

#### d. Opiniones ciudadanas:

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 2742/2022-CR.

### III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2742/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Ley que modifica el decreto legislativo 1107, decreto legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad”, conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 2742/2022-CR**, en su fórmula legal, cuenta con un artículo donde se establece el objeto de la Ley, la misma que propone modificar el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, con la finalidad de incluir a los sujetos en proceso de formalización minera en el listado de requisitos mínimos a verificar. Asimismo, cuenta con un artículo único donde se propone la modificación al artículo 11, con la respectiva redacción normativa.

Además, el **Proyecto de Ley 2742/2022-CR** cuenta con una disposición complementaria final, mediante única reglamentación en la que se encarga al Ejecutivo emitir las disposiciones necesarias para la implementación de la Ley en un plazo máximo de 90 días calendario.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección “Exposición de Motivos”, detallando los *fundamentos de la propuesta*, en las que resalta que el alza de precio del oro ha sufrido un incremento en las actividades ilegales, debido a esta informalidad no es posible determinar la procedencia del material que se comercializa y el Estado no ha proveído instrumentos necesarios que ayuden a la correcta trazabilidad del oro, que no se cuenta con información fundamental que permita comprobar la situación financiera, legal y tributaria de aquel que adquiere el mineral, y que resulta de interés común en aras de la formalidad para quienes adquieren el mineral, adicionando a los mineros inscritos en el REINFO dentro de los requisitos mínimos a verificar por parte de los adquirentes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

Se incluye también la sección *problemática*, estableciéndose que actualmente para la verificación de los requisitos dentro de la comercialización, el artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, no incluye a los mineros en proceso de formalización, este tipo de omisiones ocasionan problemas conexos los cuales dificultan la ruta que viene siguiendo el oro desde su extracción, nuestra credibilidad en cuanto a la procedencia del mineral es bastante discutida por las casas de compra internacionales.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional*, estableciéndose que la medida plantea modificación del Decreto Legislativo 1107, decreto legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad. En la sección *Análisis Costo Beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no crea ni aumenta el gasto del Tesoro Público. Por último, se incluye en la sección *Relación con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional*, señalando que la proposición está alineada a las Políticas de Estado 18 (Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica) y 19 (Desarrollo Sostenible).

#### IV. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 30705**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- **Decreto Legislativo N° 1107**, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- **Decreto Supremo N° 014-92-EM**, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- **Decreto Supremo N° 031-2007-EM**, reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

- **Decreto Supremo N° 012-2012-EM**, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 1. Análisis Técnico

#### a) **Problemática Identificada**

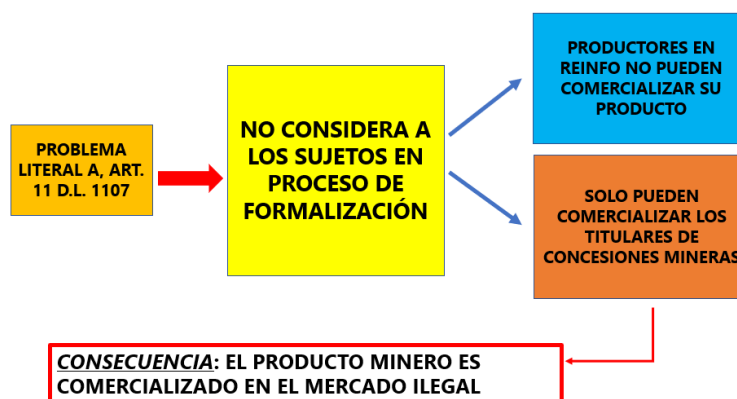
El año 2012 se expidió Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad, donde en el literal a) del artículo 11 se establecen **requisitos de exigencias para la comercialización de minerales, específicamente para el comprador** y así el vendedor pueda venderle minerales de manera legal, en uno de los requisitos se exige el *código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral y autorización de explotación*, lo que significa que solo los pequeños mineros que tienen título vigente van a poder vender sus minerales de manera legal, **sin embargo no se incluye a los mineros en proceso de formalización en estado vigente.**

Posterior al 2012 se crea el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, esto quiere decir que a la creación del Decreto Legislativo 1107, no existía aun el REINFO, por consiguiente, no se les consideraron a los mineros en proceso de formalización, lo que trajo en consecuencia que los **productores mineros inscritos en el REINFO** en estos momentos **no pueden como vender su oro u otro mineral de forma legal y optan por venderlo a compradores ilegales.**

Este tipo de omisiones, involuntarias por parte del Estado, ocasionan problemas conexos, por citar tenemos que, en la práctica común del estrato de la minería a pequeña escala, existen terceros que participan en la financiación de la extracción del oro y que a su vez contratan con otras personas para que lo compren, negando así su presencia ante el Estado y por

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

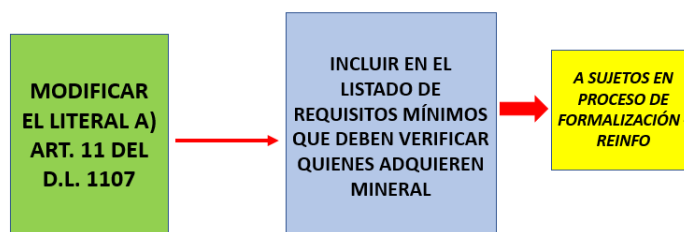
ende resultando ser invisibles ante la autoridad, acciones que dificultan la ruta que viene siguiendo el oro desde su extracción.



Fuente: Sustentación del PL 2742/2022-CR<sup>4</sup>

### b) Propuesta Normativa

De la revisión del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, se advierte que la finalidad de la propuesta legislativa es incluir en el listado de requisitos mínimos que deben verificar quienes adquieren mineral a sujetos en proceso de formalización-REINFO.



Fuente: Sustentación del PL 2742/2022-CR<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Sustentación del Proyecto de Ley 2742/2022-CR realizada por el congresista Eduardo Salhuana Cavides el 14 de setiembre de 2022 en la Comisión de Energía y Minas.

<sup>5</sup> Sustentación del Proyecto de Ley 2742/2022-CR realizada por el congresista Eduardo Salhuana Cavides el 14 de setiembre de 2022 en la Comisión de Energía y Minas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

Por tanto, se propone modificar el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad en los siguientes términos:

*"Artículo 11. Responsabilidad del adquirente*

*Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información que correspondan.*

*Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:*

*a. RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral y Autorización de Explotación, y de ser el caso el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en estado vigente.*

*(...)"*

Esta propuesta, se condice con la problemática identificada por el autor del Proyecto de Ley en evaluación.

**c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.**

En principio, es pertinente preguntarnos ¿qué es lo que se logra con este proyecto de ley?

El Proyecto de Ley 2742/2022-CR lo que busca es **incluir a los mineros en proceso de formalización en estado vigente, REINFO**, dentro de los requisitos de verificación para comercialización que exige el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, para que de esta manera los mineros en proceso de formalización **puedan comercializar su mineral legalmente**, mas no desde la informalidad, tal como se está dando en distintos departamentos del Perú. Debido a esta informalidad por parte de los mineros

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

en proceso de formalización, no es posible determinar adecuadamente la procedencia del mineral que se comercializa a manera de contrabando; por lo tanto, resulta de interés común en aras de la formalidad para quienes adquieren el mineral, adicionar en la norma a los mineros inscritos en el REINFO, dentro de los requisitos mínimos a verificar por parte de los adquirientes.

Además, es pertinente referir lo manifestado por la Federación Minera de Madre de Dios, quienes sostienen que el Proyecto de Ley 2742/2022-CR: *resulta de suma importancia para el desarrollo de nuestras actividades mineras de comercialización sobre todo porque muchas de las concesiones mineras aproximadamente 389,388 Trescientas ochenta y nueve mil trescientas ochenta y ocho) hectáreas de la zona de pequeña minería y minería artesanal del Departamento de Madre de Dios (anexo I del Decreto Legislativo N° 1100), conciernen a concesiones mineras extinguidas, hoy ocupadas por mineros en proceso de formalización, las mismas que se encuentran por el momento sin posibilidad de ser peticionadas nuevamente conforme a las disposiciones legales vigentes. En esa línea opina también el Gobierno Regional de Madre de Dios.*

En ese sentido, dicha Federación considera que *incluir a los REINFOs inscritos dentro de los alcances del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107, tendría vital importancia para los problemas recurrentes que se nos presentan al verificarse los requisitos de procedencia del mineral por parte de los adquirientes y por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, entre otros de acuerdo a Ley".*

Luego del análisis realizado, la Comisión de Energía y Minas refiere que la presente iniciativa legislativa es **necesaria**, pues al incluir en la norma a los mineros inscritos en el REINFO, se contribuiría a disminuir la informalidad e ilegalidad que actualmente se tiene en la comercialización de minerales, a fin de dotar seguridad jurídica a todos los involucrados en esta parte de la cadena de valor.

Asimismo, consideramos que la iniciativa legislativa resulta **viable**, puesto que, al incorporar literalmente un párrafo a la Ley vigente, este no colisiona a la normativa nacional. Por otro lado, la presente iniciativa legislativa es **oportuna**, toda vez, que, de incluir a los mineros en proceso de formalización dentro de la norma, incentive y ayude al proceso de formalización a los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

mineros comercializadores informales, ya que en el Perú solamente se tienen 10,692 mineros formalizados y de los 87,850 mineros inscritos en el REINFO, solo 24,317 tienen su inscripción en estado vigente.

No obstante, el Ministerio de Energía y Minas realiza la siguiente recomendación: *considerando que la aplicación del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107 no está condicionado al plazo del proceso de formalización minera integral, se recomienda que el Proyecto de Ley utilice un término con alcance más general, para referirse a aquellos sistemas informáticos que deben ser consultados por los adquirientes en cumplimiento del literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107.*

En ese sentido, con la finalidad de perfeccionar el texto propuesto, la Comisión de Energía y Minas hace suyo la recomendación del ente rector del sector, proponiendo el siguiente texto:

*Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:*

- a) *RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral, Autorización de Explotación y, de ser el caso, la constancia de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) o de otros registros similares, en estado vigente.*

En razón de ello, la Comisión de Energía y Minas propondrá un texto sustitutorio.

## VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En el presente dictamen, respecto a los costos, el **Proyecto de Ley 2742/2022-PE** presenta la siguiente evaluación en la sección "*Análisis costo beneficio*", que se transcribe en su totalidad.

La iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

del producto minero obtenido en dicha actividad, en el sentido que incluya de forma expresa a los mineros en proceso de formalización cumpliendo los datos mínimos requeridos. Por otro lado, al encontrarse tanto el proceso de formalización como la regulación de la comercialización vigentes y ser complementarias entre sí, no resultan contraproducentes y al contrario se generaría especificación en cuanto a sus intervinientes y los requisitos mínimos que deben cumplir.

Si bien las regulaciones internacionales inciden fuertemente en la aplicación de una debida diligencia como aquella que promueva la OCDE para la comercialización de minerales, en nuestro país se ha optado por un esquema de libre comercialización, cuya aplicación no ha resultado favorable para la minería a pequeña escala, quienes para la exportación si necesitan de terceros en la cadena de custodia del oro, mientras que en el régimen general minero esta actividad se realiza de forma directa, bajo estándares internacionales que distan de los utilizados por los pequeños productores mineros y mineros artesanales.

Con esto nos referimos a que un minero en proceso de formalización, un tercero seleccionador manual de oro o un minero formal puede extraer oro, ser procesado a pequeña escala autorizada, y ser exportado por un agente con licencia; sin embargo, es muy posible que para llegar a este agente haya existido la presencia de un comerciante intermediario que no se encuentre habilitado como comercializador, por lo cual resulta de necesidad incluir dentro de la línea de la comercialización vigente al minero en proceso de formalización a fin de cautelar su presencia dentro del mismo.

## VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

En el presente dictamen, respecto a los costos, el **Proyecto de Ley 2742/2022-CR** presenta la siguiente evaluación en la sección "*Análisis costo beneficio*", que se transcribe en su totalidad.

La presente iniciativa legislativa, brindará la posibilidad en cuanto corresponde a la responsabilidad del adquirente de productos mineros que se encuentran sujetos a control y fiscalización en el marco del Decreto Legislativo 1107, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, pueda verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, y verificando la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información correspondientes, lo cual debería incluir a los mineros en proceso de formalización por ser también personas con derechos de extracción de mineral dentro de la zona que hubiera declarado ante la autoridad competente y en cumplimiento de los compromisos asumidos; por tanto con la modificación propuesta podríamos beneficiar a aproximadamente 87884 inscritos en el REINFO, de los cuales se encuentran aptos de realizar actividad minera 24191 mineros, quienes a partir de la inclusión sugerida podrán comercializar su mineral de manera tranquila, siendo el mismo detalle para aquellos que gozarán de la responsabilidad como adquirentes, sin desmedro de los demás requisitos que le sean exigidos por normativa vigente

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 2742/2022-CR**, mediante el cual se propone la **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1107, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN LA MINERÍA ILEGAL ASÍ COMO DEL PRODUCTO MINERO OBTENIDO EN DICHA ACTIVIDAD, A FIN DE AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS A LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) U OTROS REGISTROS**, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1107, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN LA MINERÍA ILEGAL ASÍ COMO DEL PRODUCTO MINERO OBTENIDO EN DICHA ACTIVIDAD, A FIN DE AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS A LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) U OTROS REGISTROS**

**Artículo único. Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad**

Se modifica el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, en los siguientes términos:

**"Artículo 11. Responsabilidad del Adquirente**

Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información que correspondan.

Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:

- a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral, Autorización de Explotación y, de ser el caso, la constancia de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) o de otros registros similares, en estado vigente.

[...]



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente para efectos de su aplicación.

Dese cuenta,  
Sala de Sesiones del Congreso de la República  
Lima, 16 de noviembre de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

[Siguen firmas ...]